

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil doce (2012)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	RUTH MERY CARDONA CASTAÑO
Demandado:	MUNICIPIO DE ARGELIA
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 01623 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciere dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán:

Para la aplicación en debida forma del artículo 157 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) – competencia por razón de la cuantía- y de conformidad con el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se deberá estimar razonadamente en forma discriminada, toda vez que a folios 14, en el acápite donde realizó la estimación razonada de la cuantía manifestó que “*por las pretensiones de las prestaciones sociales y otros derechos laborales en \$42.300.000*” pero no aclaró a cuales prestaciones sociales hacía referencia, ni el valor solicitado por concepto de cada una individualmente.

Por otro lado, el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece que “*en los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse con otros*”; de allí que deberá adecuar el poder determinando el acto ficto del cual pretende la nulidad.

Por disponerlo el artículo 166- 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público.

También se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

En aras de colaborar con la administración de justicia se le solicita a la parte demandante que aporte la demanda en medio magnético.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, MAGISTRADA PONENTE**

RESUELVE

PRIMERO: Deberá estimar razonadamente en forma discriminada, toda vez que a folios 14, en el acápite donde realizó la estimación razonada de la cuantía manifestó que "*por las pretensiones de las prestaciones sociales y otros derechos laborales en \$42.300.000*" pero no aclaró a cuales prestaciones sociales hacía referencia, ni el valor solicitado por concepto de cada una individualmente.

SEGUNDO: Deberá adecuar el poder determinando el acto ficto del cual pretende la nulidad, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: Por disponerlo el artículo 166- 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público.

CUARTO: También se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

QUINTO: Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

SEXTO: En aras de colaborar con la administración de justicia se le solicita a la parte demandante que aporte la demanda en medio magnético.

SÉPTIMO: Se le recuerda a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los requisitos deben ser subsanados en un plazo de **diez (10) días** y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA